

Expediente: 3398/06

Carátula: **HEREDEROS DE SANTUCHO JOSE SALVADOR Y OTRO C/ AGROPECUARIA DEL PILAR Y OTRO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27112394694 - SANTUCHO, JOSE SALVADOR-ACTOR/A

90000000000 - AGROPECUARIA DEL PILAR S.R.L., -DEMANDADO/A

27112394694 - SANTUCHO, DELFIN ANTONIO-ACTOR/A

20217454868 - AGROPECUARIA DEL PILAR, -DEMANDADA

20217454868 - LESTARD, RODOLFO-DEMANDADO/A

27112394694 - SANTUCHO, ANGEL OMAR-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - SANTUCHO, LUIS ROQUE RUBEN-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - SANTUCHO, ELVA DEL CARMEN-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - SANTUCHO, CARLOS ROBERTO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - SANTUCHO, PATRICIA OLGA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - SANTUCHO, NICOLAS RODOLFO-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3398/06



H102345252279

JUICIO: "ACSANTUCHO JOSE SALVADOR Y OTRO c/ AGROPECUARIA DEL PILAR Y OTRO S/ REIVINDICACION". EXPTE. N° 3398/06 - Juzgado Civil y Comercial Común II nom

Proveyendo el escrito OTROS - POR: NUÑEZ, ELENA IMELDA - 05/11/2024 12:13

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

1) Tengo presente lo manifestado. Me remito a lo aquí proveído.

2) Encontrándose bajo estudio la causa, advierto que en páginas 153 a 157 del 6° cuerpo del expediente digitalizado en fecha 01/06/2023 consta un "proyecto de sentencia definitiva" de fecha 01/11/2019 correspondiente a estas actuaciones (con código de barras incluido) que no se encuentra firmado por el Juez Titular de este Juzgado, ni tampoco por los Jueces Subrogantes, que tampoco consta en la historia del expediente en el Sistema de Administración de Expedientes (SAE) y que, por tanto, no forma parte de esta causa judicial, habiendo sido digitalizado e incorporado al expediente por error.

En consecuencia y a los fines de evitar confusiones y futuros planteos de nulidad (art. 131 CPCCT), procedo a colocar acceso reservado a dicho cuerpo digitalizado y ordeno a Secretaría libre oficio a la Oficina de Digitalización de la Excma. CSJT a efectos de que procedan a extraer del pdf correspondiente al 6° cuerpo del expediente digitalizado en fecha 01/06/2023 la actuación de fecha 01 de noviembre de 2019 que se encuentra digitalizada por error e incorporadas en páginas 153 a 157, y a subir nuevamente el 6° cuerpo digitalizado sin incluir dicha actuación.

3) Asimismo, advierto que en el 1° cuerpo del expediente digitalizado en fecha 01/06/2023 consta que la parte actora "denunció hecho nuevo" y solicitó medida cautelar de no innovar (ver páginas

223/227), peticionando en el petitorio "1) Tenga por denunciado el hecho nuevo", ante lo cual el Juez por aquel entonces Titular del Juzgado proveyó en fecha 03/02/2009 "...Del hecho nuevo denunciado, córrase traslado a la demandada por el término de cinco días. PERSONAL A la medida cautelar solicitada: A despacho para resolver" (pág. 229), librándose la cédula correspondiente (ver pág. 243). En págs. 245/248 consta el escrito judicial titulado "contesta traslado de hecho nuevo" y en fecha 30/10/2009 el Juez Titular del Juzgado proveyó "Téngase por constestado el traslado ordenado en providencia de fecha 03/02/2009". Con posterioridad a ello, consta sentencia que resuelve "HACER LUGAR a la medida cautelar...", pero ordena la "anotación preventiva de la litis sobre el inmueble inscripto bajo matrícula L-03670" (cita textual) en lugar de la medida cautelar de no innovar solicitada.

Ahora bien, de las constancias del expediente digitalizado y de la historia del expediente que puedo consultar en SAE no advierto pese a una exhaustiva búsqueda pronunciamiento alguno respecto al planteo de hecho nuevo efectuado en fecha 19/12/2008 (ver páginas 223/227) y debidamente sustanciado con la contraparte (ver providencia del 03/02/2009 y contestación de fecha 26/10/2009, obrantes a págs. 229 y 245/248, respectivamente), por lo que, previo a resolver y como medida para mejor proveer, Secretaría coteje nuevamente las actuaciones obrantes en los 6° cuadernos digitalizados y en la historia del expediente en SAE e informe si el anterior Juez Titular de este Juzgado -o los Magistrados/as Subrogantes- emitieron pronunciamiento respecto al hecho nuevo denunciado en fecha 19/12/2008.

4) Asimismo y a efectos de evitar futuros planteos de nulidad, Secretaría haga constar en la pestaña partes del SAE el fallecimiento de "José Salvador Santucho, DNI 7.026.138", acreditado en fecha 30/06/2021

A su vez, y atento al tiempo transcurrido desde el libramiento del oficio de fecha 30/07/2021 al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIIIa. Nominación y en razón de que la sucesión caratulada "SANTUCHO JOSE SALVADOR - QUINTANA DORA DALMIRA O DALMIRA DORA s/ SUCESION - EXP. N° 10093/20" puede consultarse a través de la página del Poder judicial de Tucumán, Secretaría compulse dicho expediente que actualmente tramita en la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones n° 1 e informe si ya se dictó declaratoria de herederos y si consta sentencia a fin de autorizar al Sr. Ángel Omar Santucho a que se presente en esta causa judicial.

5) Suspendo el plazo para dictar sentencia hasta tanto se cumpla con lo arriba ordenado.- AVA-3398/06. FDO. DRA. ANDREA VIVIANA ABATE - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 10/11/2024

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.